

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

107

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2021-00649-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Adelaida Beltrán Arroyo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2596

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$31.687.584, respecto de la obligación No.207419292019; por la suma de \$13.419.976, respecto de la obligación, 407410079516; y por la suma de \$35.624.879, respecto de la obligación No. 5915913598 hasta el 28 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-003-2021-00649-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Adelaida Beltrán Arroyo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2596

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18a600df70f4c98f65bca47e40aed36d858117429f665b084e8b55daf754b7e**

Documento generado en 03/08/2022 08:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2019-00607-00
Demandante: Angela Velasco Ocampo
Demandado: María del Carmen Cabezas Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.2598

Ha pasado para estudio el presente proceso, en el que se hace necesario fijar nueva fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.-DEJAR SIN EFECTO, el Auto Interlocutorio No.2293 del 13 de julio de 2022.

2.-FÍJASE NUEVA FECHA, el día **15 de septiembre de 2022** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso:

Matricula inmobiliaria No. 370-272565

Descripción y ubicación: Tipo de inmueble: Urbano.1.) lote 34 manzana H, sector 5, Urb. Los Guadales tipo Juliana 2.) Calle 72 bis 4-BN-54 Cali.

Avaluó: \$50.310.116 (Aprobado mediante Auto No. 1670 del 01 de junio de 2022)

Secuestrado por LEIDY LEANDRA GONZALEZ SOLANO, en calidad de secuestre de la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., ubicada en la calle 72 No. 11C-24 de Cali. Teléfono: 8819430. Celular: 3113186606. A quien se le requiere presentar un informe detallado y soportado de su gestión hasta la fecha. Ofíciase.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo del respectivo inmueble (\$35.217.081)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien **(\$20.124.046)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase



entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

Firma Electrónica
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-007-2019-00607-00
Demandante: Angela Velasco Ocampo
Demandado: María del Carmen Cabezas Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.2598

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d0028d816868b70b0fe2289a3346d5bef7a259eeb9c55075e25541c448c26c**
Documento generado en 03/08/2022 08:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2019-00144-00
Demandante: Esmeralda Vélez García
Demandado: José Fernando Meza Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2599

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así entonces, previo control de legalidad, se observa que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, decretada mediante Auto Interlocutorio No.1788 del 10 de septiembre de 2019, con medidas canceladas y comunicadas; razón por la cual, no le asiste derecho al extremo actor para reclamar depósitos judiciales. En merito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

Único: No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-008-2019-00144-00
Demandante: Esmeralda Vélez García
Demandado: José Fernando Meza Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2599

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44995abf78e00f677dfd80c4034b4a5e9b0ee3dd2115086b73665d9b53f196b**

Documento generado en 03/08/2022 08:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2015-00219-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Saúl Ortiz Alvear
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2604

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte *demandada*, en el que reitera solicitud de entrega de títulos. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

Único: Estese el memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.2176, del 1 de julio de 2022, en el cual se pone en conocimiento que, por cuenta del presente proceso, **no** existen depósitos judiciales disponibles para pago.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-015-2015-00219-00
Demandante: Coepeoccidente
Demandado: Saúl Ortiz Alvear
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2604

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b1aa23b31e4ab65406114fd67eb916f55aa2525492ca96fa1af9060940ade8**

Documento generado en 03/08/2022 08:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por desistimiento voluntario de la parte demandante, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario [Artículo 317 C.G. del P.]

102

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2018-00228-00
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Henry Panesso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2605

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por desistimiento voluntario. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento voluntario de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 de art.316 numerales 3 y 4 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. La medida a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, es: El oficio No.0474 del 04 de abril de 2018, que comunicó el embargo y secuestro de dinero depositadas a cualquier título, de propiedad del demandado *HENRY PANESSO*, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.602.851, dirigido a *Bancolombia*.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y

Transporte, Cámaras de Comercio, *Bancos*, C.F.C, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandante.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-017-2018-00228-00
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Henry Panesso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2605

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179b7734fc7c9617c8174c3f341b34f9ad7e8f6c889e0706cbb26109f2ea208b**

Documento generado en 03/08/2022 08:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-4003-017-2018-00551-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Wilson Andrade Córdoba
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto Interlocutorio: No.2606

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de información de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Poner en conocimiento de la parte interesada, que, revisado el Portal Web del Banco Agrario, se evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, **NO** existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

2.Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 76001-4003-017-2018-00551-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Wilson Andrade Córdoba
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto Interlocutorio: No.2606

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd55d6b3bf2fba1e4446c6528f2204622081739bd9ee9c6b0fb1a1181e133466**

Documento generado en 03/08/2022 08:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2020-00270-00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandado: Eduardo Antonio García Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2607

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$47.097.995,35, hasta el 30 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-017-2020-00270-00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandado: Eduardo Antonio García Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2607

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0033775e822845ce1035600647f59f8222a95037480fb46a276015225f611dbc**

Documento generado en 03/08/2022 08:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2018-00701-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Freddy Fernández Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2608

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado *FREDDY FERNANDEZ PEREZ*, *identificado con c. de c. No.16.855.602*.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002787120	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 138.287,00
469030002801490	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 172.115,00

\$ 310.402

2.- DISPONER, que por el área *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda con el pago ordenado en los numerales 2 y 3 del Auto Interlocutorio No.1477, *aclarando* que el número de cédula de ciudadanía del beneficiario, señor *FREDDY FERNANDEZ PEREZ*, es el **No.16.855.602**.

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: freddyfernandez957@hotmail.com

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-018-2018-00701-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Freddy Fernández Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2608

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5a146de414af5ed704a7bc5f85d92cd9c2cc41c7b79fd79dd241e1b17c0c8d**

Documento generado en 03/08/2022 08:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (202)

Radicación: 760014003-020-2019-00900-00
Demandante: Conjunto Residencial Los Maderos P.H.
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2609

Procede la instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la liquidación del crédito presentada por el extremo accionado.

Manifiesta en síntesis la objetante que en el mandamiento ejecutivo se ordenó cancelar las cuotas de administración ordinarias, más las que se causen sucesivamente y sus intereses de mora, a partir del 01 de agosto de 2019 hasta el pago total, y que igualmente se ordenó para las cuotas de administración extraordinarias.

Indica que, la liquidación aportada por la parte demandada, solo refleja las cuotas de administración ordinarias liquidadas hasta el 20 de abril de 2021 y frente a las cuotas extraordinarias hasta el 30 de abril de 2019.

Por su parte, la apoderada judicial de la entidad demandada, manifiesta que la liquidación del crédito se presentó oportunamente ante el Juzgado de conocimiento, y que su contenido fue acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que solicita que no sea tenido en cuenta la objeción presentada por la demandante.

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446 del C. G. del P. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “...*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1... - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*”. (Negrillas del Despacho).

Radicación: 760014003-020-2019-00900-00
Demandante: Conjunto Residencial Los Maderos P.H.
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2609

Ahora bien, al realizar el respectivo control de legalidad, a fin de resolver de fondo la objeción planteada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho encuentra que, no es posible dar trámite a la misma, pues no se acompañó el correspondiente estado de cuenta suscrito por la administración de la copropiedad demandante y, tampoco se aportó el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 del 2021. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** de pronunciarse de fondo sobre los memoriales de liquidación del crédito y su objeción, presentados por las partes demandada y demandante respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- **REQUERIR** a las partes a fin de que presenten la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, en el caso de la ejecutante acompañada del correspondiente estado de cuenta suscrito por la administración de la copropiedad y del certificado actualizado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Distrito de Santiago de Cali.

Notifíquese,

El Juez,

Firmado Electrónicamente
JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-020-2019-00900-00
Demandante: Conjunto Residencial Los Maderos P.H.
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2609

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003fdb5586eedef66304cf2164a1c48c5fcf41faf5452c0b38925638bb039ec9**

Documento generado en 03/08/2022 08:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

364

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003-022-2017-00198-00
Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño
Demandados: Dora Lilia Medicis Cobo y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.2611

Ha pasado el presente proceso, junto constancia secretarial del área de Depósitos Judiciales para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informan al Despacho que no es posible dar acatamiento a lo ordenado en los Autos Interlocutorios No.2292 y 1722 de fecha 13 de Junio de 2022 y 25 de mayo de 2022 respectivamente, toda vez que: *“los datos de la demandada Dora Lilia Médicis Cobo están entrelazados con los del otro demandado, es decir, cuando se busca en el portal los títulos con la cedula de la señora, aparecen los títulos con la cedula de ella y el nombre del demandado Leonardo Zúñiga Chaux”*. En vista de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

UNICO: Oficiar al Banco Agrario de Colombia, a fin de que se sirva corregir o aclarar el portal web de su plataforma, en lo que respecta al número de identificación de los dos demandados dentro del presente proceso ejecutivo, en razón a que, la cédula de ciudadanía de la señora *DORA LILIA MEDICIS COBO*, corresponde al número 66.859.750 y, la del señor *LEONARDO ZUÑIGA CHAUX*, corresponde a la número 10.472.159, sin embargo, el resultado de búsqueda arrojado por su sistema, ambos números al parecer se encuentran trocados, razón por la cual se ha imposibilitado dar cumplimiento a providencias pasadas, en las que se ordena el pago de depósitos judiciales en favor de los demandados. *Líbrese por secretaria, el correspondiente oficio.*

Notifíquese,

El Juez,

Firmado Electrónicamente
JOSE RICARDO TORRES CALDRON



Radicación: 760014003-022-2017-00198-00
Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño
Demandados: Dora Lilia Medicis Cobo y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.2611

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219a1e985b97c5c85dc94cbdd7ac03c9a9eb35e5c27ba9b2572429e73fb92912**

Documento generado en 03/08/2022 08:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2013-00774-00
Demandante: María Guerly Cortés Céspedes
Demandado: Luis Carlos Amariles Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2612

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de información y entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Poner en conocimiento de la parte interesada, que, revisado el Portal Web del Banco Agrario, se evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales disponibles para pago, en favor del presente proceso.
- 2.Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes, a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada con especificación de los abonos realizados.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-023-2013-00774-00
Demandante: María Guerly Cortés Céspedes
Demandado: Luis Carlos Amariles Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2612

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9507f8e064271f3b0a7f60c0890927ce1bcea94a1325150ed9d5a3c91b973167**

Documento generado en 03/08/2022 08:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2021-00495-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Isabel Roldan Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2614

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$105.204.979, hasta el 29 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-024-2021-00495-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Isabel Roldan Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2614

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed66e12dbb3cbe6a9d2de6091a340429eaa079c1a42138efe506d0dc15c38c3**

Documento generado en 03/08/2022 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00165-00
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Carlos Andrés Monsalve Álvarez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2615

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$16.033.933,88., hasta el 28 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-025-2021-00165-00
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Carlos Andrés Monsalve Álvarez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2615

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90987424c8386b2a96aa7eec66c1c60e9fab80042e57f5756e0dc732ed447e67**

Documento generado en 03/08/2022 08:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2010-01049-00
Demandante: Oscar Benítez Vargas
Demandado: Carlos Arturo Morales Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2616

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de información de depósitos judiciales elevada por la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Poner en conocimiento de la parte interesada, que, revisado el Portal Web del Banco Agrario, se evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

2.Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-032-2010-01049-00
Demandante: Oscar Benítez Vargas
Demandado: Carlos Arturo Morales Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2616

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980bae2b7a1108c82a70861f74d2791567d14bb31b2fa6a2d7f96d2f10dfc5ad**

Documento generado en 03/08/2022 08:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2012-00797-00
Demandante: Contacto Solutions S.A.S –cesionario
Demandado: Carmen Isola Moran Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2617

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-032-2012-00797-00
Demandante: Contacto Solutions S.A.S –cesionario
Demandado: Carmen Isola Moran Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2617

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acab9f5b5aa4682d13fd8eb833f7ec2ba09cf15aaaa6969102bd0ede4fe5d653**

Documento generado en 03/08/2022 08:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

225

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003-034-2013-00195-00
Demandante: Luz Marina Marín Ramírez
Demandado: Jorge Eliécer Calpa Cuarán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2619

Ha pasado para estudio el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el que solicita la adjudicación del vehículo de placas CPI-598, embargado y secuestrado por cuenta del presente asunto, en favor de su representada. Ante tal solicitud, el Despacho advierte que, el C. G. del Proceso, no permite la adjudicación directa de los bienes en favor del acreedor, razón por la cual, el proceder en derecho es, adelantar la audiencia de remate de que trata el artículo 452 del C. G. del Proceso, en la cual el demandante, puede participar haciendo postura por cuenta del crédito. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER, a la solicitud de adjudicación elevada por el extremo actor, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- REQUIERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del vehículo de placas CPI-598, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C. G. del proceso, a fin de fijar nueva fecha y hora para adelantar la respectiva audiencia de remate.

Notifíquese,

El Juez,

Firmado Electrónicamente
JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-034-2013-00195-00
Demandante: Luz Marina Marín Ramírez
Demandado: Jorge Eliécer Calpa Cuarán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2619

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bdf6520138a855dae96a460b23785e535ae0da62869912e5e81909bc4f4552**

Documento generado en 03/08/2022 08:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario [Artículo 461 C.G. del P.]

103

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2019-00023-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Luis Eduardo Galeano Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2597

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son: a.) El oficio No. 290 del 18 de febrero de 2019, que comunicó el embargo del establecimiento de comercio denominado *ILC INTERNACIONAL LANGUAGE CHANNEL*, identificado con Matrícula Mercantil No. 862477, de propiedad del demandado *LUIS EDUARDO GALEANO GALLEGO*, identificado con c. de c. No. 1.125.799.478, dirigido a la Cámara de Comercio de Cali.

b.) El oficio circular No. 2280 del 10 de octubre de 2019, que comunicó el embargo de los dineros, CDT, bonos y demás títulos valores que posea el demandado *LUIS EDUARDO GALEANO GALLEGO*, identificado con c. de c. No. 1.125.799.478, dirigido a las entidades bancarias, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANGO AGRARIO DE COLOMBIA.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Cámaras de Comercio**, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

Radicación: 7600140030-04-2019-00023-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Luis Eduardo Galeano Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2597

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164ca17a57ec509e994b4ceb21f2d522528984ee74bd699bee75d5104a8f9c5c**

Documento generado en 03/08/2022 08:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2010-00839-00
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali PH
Demandados: Elfrida Camacho de Olave (herederos Indet.)
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2601

Se ingresó al Despacho el asunto de la referencia, observándose que transcurrió el término de 15 días desde que la información pertinente se publicó en *el Registro Nacional de Personas Emplazadas* (art.108 C. G. del P. y art.10 Decreto 806/2020), para el emplazamiento de los herederos y sucesores procesales de la causante Elfrida Camacho de Olave (q.e.p.d.). De modo que, hallándose como está rebasado el término legal, sin la comparecencia de interesados en virtud dicho emplazamiento; por tanto, para impulsar y continuar con el trámite procesal, como en derecho corresponde, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar reanudado el proceso que estuvo interrumpido por la defunción de la deudora Elfrida Camacho de Olave, (q.e.p.d.). Lo anterior conforme lo normado en el art.160 del C. G. del Proceso.
- 2- Designar curador ad litem para los herederos indeterminados de la causante *ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE*, a los siguientes profesionales del Derecho inscritos en el registro nacional de abogados. Art.48-7 C. G. del Proceso.

1. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO	aquijano@procobas.com.co
2. JAIME SUAREZ ESCAMILLA	abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
3. NATALIA CORDOBA ALEGRIA	Cordobayasociados2018@hotmail.com

3.- La parte demandante *deberá*, en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, (en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (3) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones), la función será ejercida por el primero que concurra a notificarse del encargo judicial y conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros abogados nominados conservarán el turno de nombramiento hasta tanto se haya suplido el cargo, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar la designación.



Radicación: 760014003-010-2010-00839-00
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali PH
Demandados: Elfrida Camacho de Olave (herederos Indet.)
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2601

4.-ADVERTIR a los designadas que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de verse inmerso (s) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

5. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante *deberá* anunciarlo al Juzgado demostrando las gestiones realizada, a fin reportar para las medidas disciplinarias del caso, contra quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla aplicada en este auto.

6.- FÍJANSE como gastos previos de curaduría la suma de \$500.000, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

En todo caso, el profesional designado como curador, adoptará las medidas necesarias con la parte demandante para asegurarse que otra persona no haya asumido el cargo con anterioridad.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy **04** de **AGOSTO** de **2022**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-010-2010-00839-00
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali PH
Demandados: Elfrida Camacho de Olave y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2601

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8d9a98cd9698ff1d5bafdba0c5aad3f6906d1dbd8bdcae84a22e951f4b9c4a**

Documento generado en 03/08/2022 10:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2010-00839-00
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali
Demandada: Elfrida Camacho de Olave (herederos indt.)
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: No.2620

Se tiene que, dentro del asunto de la referencia, se encuentra pendiente de definir sobre el negocio jurídico reportado por la inicialista demandante y la cesionaria, según el contenido del documento fechado el 10 de marzo de 2021, adosado al expediente sin la debida acreditación de la legitimación de la representante legal de la parte cedente. En vista de lo anterior, el Juzgado mediante auto 0437 del 3 de mayo de 2021, se abstuvo de tramitar la solicitud, a la espera de que se cumpliera con la acreditación legal.

Luego en posterior intervención, se propuso el representante judicial de la ejecutante, cumplir con la exigencia legal, presentado el día *14 de mayo de 2021*, el certificado de existencia y representación de la Unidad Residencial Santiago de Cali I Etapa, expedido por la alcaldía de Santiago de Cali, sin embargo, dicha aportación no satisfizo el requerimiento, toda vez que se trajo la certificación expedida el *13 de mayo de 2020*, cuando la que correspondía y que debió acompañarse con el documento de cesión era la vigente para *marzo de 2021*.

De manera que, en el negocio jurídico aportado subsiste la carencia de la prueba de legitimación de la persona cedente, como desde un principio se echó de menos, por tanto, en tales condiciones, no resulta viable su aceptación por parte del Juzgado.

De otro lado, en cuanto a los recursos que interpusieran la apoderada y el representante legal de la potencial cesionaria, al interior del proceso, el Despacho los desatiende, por cuanto dicha sociedad, aún no está aceptada como sujeto procesal y por ende legitimada para actuar.

También, en esta ocasión, será menester que la persona jurídica demandante allegue la liquidación actualizada de la obligación, en los términos del artículo 446 del C. G. del Proceso, tal y como quedó anunciado en la providencia número 0479 del 21 de febrero de 2022.

Y de igual manera será requerida la señora *Leonor Valencia Moreno*, para que se pronuncie si persiste en el pago de la obligación ajena, o de lo contrario solicite la devolución de la suma depositada. Lo anterior, teniendo en cuenta la posición

negativa para la aceptación del pago, tanto por la parte demandante, como por la potencial cesionaria.

También se hace necesario requerir al representante legal de la Sociedad *DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S.*, señor Henry Díaz Mancilla, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto interlocutorio 0479 del 21 de febrero de 2022, so pena de las consecuencias y responsabilidades legales.

Y finalmente será deber del abogado *Yovany Mejía Reyes*, procurador judicial de la demandante, aclarar su último memorial, en el sentido de precisar, si pretende renunciar al poder, caso en el cual cumplirá con la exigencia formal del art.76 del C. General del Proceso.

Conforme lo discurrido, el ***Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,***

RESUELVE

1-. Abstenerse de aceptar la cesión del crédito traída al proceso, por falta de acreditación de legitimación de la representante legal de la cedente, para el momento de la negociación y de su aportación al proceso, tal y como se argumentó en precedencia.

2-. Desestimar los recursos de reposición y en subsidio apelación, impetrados por la abogada y el representante de la potencial cesionaria *Conexa Inmobiliaria Ltda.*, conforme lo dicho en líneas anteriores.

3 -. Requerir a la parte demandante para que aporte al proceso la liquidación actualizada del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del Proceso, tal y como se indicó en ordinal 6º del auto 0479 del 21 de febrero de 2022. Así mismo para que proceda con las actuaciones eficaces y útiles para el objetivo de la acción ejecutiva.

4.- Conminar a la señora *Leonor Valencia Moreno*, para que dentro del término de ejecutoria y teniendo en cuenta la posición negativa respecto de la aceptación del pago de la obligación, tanto por la parte demandante, como por la potencial cesionaria; emita pronunciamiento en el sentido de si es su voluntad persistir en el pago de la obligación ajena, o de lo contrario acceda a la devolución de la suma depositada. De no existir pronunciamiento, el Juzgado abordará el tema conforme en derecho correspondiere.

5.- Requiérese al señor *Henry Díaz Mancilla* representante legal de la Sociedad *DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S.*, o quien haga sus veces, para que dé

atendimiento a lo ordenado en el ordinal 4º del auto interlocutorio 0479 del 21 de febrero de 2022, so pena de las consecuencias y responsabilidades legales.

6.- Instar al abogado *Yovany Mejía Reyes*, en su rol de procurador judicial de la parte demandante, para que se sirva aclarar el último memorial adosado al proceso, en el sentido de precisar, si lo que pretende es renunciar al poder, y en tal caso acreditará la formalidad del art.76 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy **04** de **AGOSTO** de **2022**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fb65bca761e079f8baaff67bc87f97cb4a9827d7cff0b1fc168e403814a3c**

Documento generado en 03/08/2022 08:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

280

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2020-00591-00
Demandante: Etex Colombia S.A. antes Skinco Colombit S.A
Demandado: Estrucielos S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2602

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por el apoderado de la entidad demandante. Al realizar el estudio correspondiente, encuentra el Despacho que, una vez más, se ha omitido lo dispuesto en el mandamiento de pago, en cuanto a la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, que, según se ordenó en esa providencia, es el 18 de agosto de 2018, sin embargo, la liquidación aportada por el extremo ejecutante, empieza a liquidar la mora, desde el 12 de junio de 2022. En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR NUEVAMENTE, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ajustándola a lo ordenado en el numeral 1 del Auto No.212 del 01 de febrero de 2021 y al artículo 446 del C.G. del Proceso. En caso de no emitirse pronunciamiento, se resolverá el asunto en favor de la parte favorecida con lo omisión.

Notifíquese,

Firma Electrónica
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-11-2020-00591-00
Demandante: Etex Colombia S.A. antes Skinco Colombit S.A
Demandado: Estrucielos S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2602

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4eabfad90f26ea830af37298b0285e1d86da0afb2d1d1182ea3f3005b9dc6e**

Documento generado en 03/08/2022 08:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2021-00207-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooservunal
Demandado: Carlos Alberto Ardila Lasprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2603

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho, teniendo en cuenta que existen dineros que están en el Juzgado de origen,

RESUELVE

ÚNICO: OORDENAR POR SEGUNDA VEZ oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

Firma Electrónica
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-013-2021-00207-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooservunal
Demandado: Carlos Alberto Ardila Lasprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2603

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892fe13fb0456e15e0f300c7e6a5cc7c73ffc160fcdfa78b1627e2126f6031a2**

Documento generado en 03/08/2022 08:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2017-00498-00
Demandante: Cooperativa Progreseemos
Demandado: Gloria Stephany Varela Zambrano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2610

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandada*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Por intermedio del área encargada de la Oficina de Apoyo para los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, **procédase de inmediato** con el envío a la parte demandada, de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese,

Firma electrónica.
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 7600140030-20-2017-00498-00
Demandante: Cooperativa Progreseemos
Demandado: Gloria Stephany Varela Zambrano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2610

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ea15f00b9fe4efa7db7ce8480eb2070abf096ee124772d0bdbdbd2868dbf94**

Documento generado en 03/08/2022 08:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 600140030-23-2021-00380-00
Demandante: Banco BBVA Colombia – FNG subrogatario
Demandado: César Augusto Hincapié Cardona.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2613

Ha pasado al Despacho el presente proceso, encontrándose pendiente revisar la liquidación del crédito. El Despacho, previo control de legalidad encuentra que, obra en el expediente, subrogación parcial de los derechos del crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, aceptada mediante Auto Interlocutorio No.2932 calendado el 08 de noviembre de 2021, lo cual modificaría el valor de la obligación pretendida por el ejecutante. Así las cosas

RESUELVE:

UNICO: Requerir al extremo ejecutante a fin de que presenten una liquidación del crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 600140030-23-2021-00380-00
Demandante: Banco BBVA Colombia – FNG subrogatario
Demandado: César Augusto Hincapié Cardona.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2613

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b098d35990cf869e2921f0dd8479028bcfc5880fba5d4980e5af1aa81c82524**

Documento generado en 03/08/2022 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2015-00162-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopserp
Demandado: Jaiber Guzmán Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2600

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de unos depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar control de legalidad, encontrando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, no obstante, existe petición de embargo de remanentes, en favor del proceso ejecutivo con Rad.: 760014003-022-2015-00827-00, que cursa en el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por lo expuesto, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la comunicación de conversión masiva oficiosa de los depósitos judiciales, allegada por el Juzgado de origen.

2.- PREVIO a resolver el destino de los depósitos judiciales convertidos, *OFÍCIESE* al *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de que informe el estado actual del proceso bajo la radicación No.760014003-022-2015-00827-00, adelantado por la *COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA* contra *JAIBER GUZMAN SANCHEZ*. Lo anterior, por existir dineros disponibles descontados a la parte demandada, sin embargo, existe también solicitud de embargo de remanentes comunicado por dicha oficina Judicial mediante oficio No.301 del 15 de febrero de 2016. Elabórese y envíese el oficio.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 7600140030-09-2017-00295-00
Demandante: RF Encore – cesionario –
Demandado: Fabián de Jesús Navarro Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2600

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1441eb7264a15c6ed584a4ad3f92ef137592ea3944acac46e85ae69592986b51**

Documento generado en 03/08/2022 08:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

519

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003-033-2013-00753-00
Demandante: María Cecilia Díaz Solarte
Demandados: Octavio Cortés Montes (herederos)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2618

Ha pasado para estudio el presente proceso, junto con memorial allegado por la abogada *ALBA NIDIA REYES REYES*, informando que acepta la designación como defensora de oficio (curadora), de los herederos de la parte demandada. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- TENGASE por aceptado el cargo de defensor de oficio de los herederos de la parte demandada, a la abogada *ALBA NIDIA REYES REYES*, identificada con c. de c. No. 51.995.081.
- 2.- Por la SECRETARÍA, déjese a disposición de la abogada *ALBA NIDIA REYES REYES*, identificada con c. de c. No.51.995.081, en su condición de defensora de oficio de los herederos de la parte demandada, el presente proceso ejecutivo, y remítase el *link del expediente*, para lo de su cargo.
- 3.- REMÍTASE por Secretaría el acta de posesión respecto del cargo aceptado, como defensora de oficio de los herederos de la parte demandada, a la abogada *ALBA NIDIA REYES R.*, al correo electrónico nidiareyes21@yahoo.es a fin de que la suscriba y remita nuevamente al presente proceso ejecutivo para que obre y conste.
- 4.- PONER EN CONOCIMIENTO de la defensora de oficio, que en el siguiente enlace: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá agendar cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*.
- 5.- FÍJASE como gastos de curaduría la suma de \$300.000, los cuales corren a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas, si a ellas hubiere lugar y conforme a derecho.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
JOSE RICARDO TORRES CALDRON
JUEZ



Radicación: 760014003-033-2013-00753-00
Demandante: María Cecilia Díaz Solarte
Demandados: Octavio Cortés Montes (herederos)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2618

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 04 agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7795522bfd26ce240627a2db0f3a403238f65a318be46bcb3f0fdd8d1f1f2668**

Documento generado en 03/08/2022 08:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

298

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2019-00516-00
Demandante: Fideico Pat. Autónomo Reintegra Cartera -cesionario -
Demandado: Oscar Marino Mulato
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0689

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando la renuncia al poder. Por ser procedente la actuación y al estar conforme a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante cesionaria abogado *HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU*, toda vez que allega la prueba de su comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **AGOSTO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-002-2019-00516-00
Demandante: Fideico Pat. Autónomo Reintegra Cartera -cesionario -
Demandado: Oscar Marino Mulato
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0689

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94099749785ec5bc01f88640445b7ce1ce62b3dcbd9fe709f7e163c8b47d5d2**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

288

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2009-00875-00
Demandante: María Isabel Rudd Ibarra
Demandado: Gladys María Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0690

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando de la renuncia al poder. Por ser procedente la actuación y al estar conforme a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandada, abogado *JAVIER RICARDO TORRES BETANCOURT*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- Instar a la parte demandada para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos, si las circunstancias legales así lo exigen.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **AGOSTO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-005-2009-00875-00
Demandante: María Isabel Rudd Ibarra
Demandado: Gladys María Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0690

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb660a505eb9a0ff0f7691717027ce5cf392bf8257715b3bdc2d1806c609ccf**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2019-00352-00
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Luz Angela Uribe Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0691

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando la renuncia al poder. Por ser procedente la actuación y al estar conforme a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada *CAROLINA ABELLO OTÁLORA*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **AGOSTO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-024-2019-00352-00
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Luz Angela Uribe Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0691

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de00560fc076317b65a50307b6a7c24b5f235e3e6977cb52d50cd4f8186414c**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

288

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2019-00633-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Jaime Santiago Patiño Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0692

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando la renuncia al poder. Por ser procedente la actuación y al estar conforme a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **AGOSTO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-025-2019-00633-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Jaime Santiago Patiño Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0692

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac777e9d55144c6d907d5031f6d9cf44058adae1c41b399c20ff3b022d2279c**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2018-00716-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: German Peláez Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0693

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando la renuncia al poder. Por ser procedente la actuación y al estar conforme a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado *SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **AGOSTO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-026-2018-00716-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: German Peláez Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0693

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389f490863d853951fac10eb09a215339f5762b0f7706b5395931925b0d0244c**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2019-00850-00
Demandante: Cooperativa Multiroble
Demandado: Martha Lucia Giraldo Arango y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0694

En atención al escrito anterior allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que comunica sobre la solicitud de remanentes. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio anterior, remitido por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en el que informa que la solicitud de remanentes en contra del demandado HELMER ANDRES JARAMILLO CARTAGENA, dentro del proceso con radicado **017-2019-00469-00** **surtió** los efectos legales por ser la primera comunicación allegada a dicho proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-004-2019-00850-00
Demandante: Cooperativa Multiroble
Demandado: Martha Lucia Giraldo Arango y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0694

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea9936f15bd91cbc9640fb2cb91097a10a147c55b057d6725d556f8629d690c**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2022-00190-00
Demandante: Jorge Soto Hurtado
Demandado: Jhon Henry Mancilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2621

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **AGOSTO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-001-2022-00190-00
Demandante: Jorge Soto Hurtado
Demandado: Jhon Henry Mancilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2621

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293e3c311d5e972656444123e2f4dac282d8afd36b16f813812a476cd4532efb**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2021-00356-00
Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP Canref -cesionario-
Demandado: Guillermo López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2622

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **AGOSTO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-017-2021-00356-00
Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP Canref -cesionario-
Demandado: Guillermo López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2622

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4fe12f75a19bd3040a5697cb69a57de5c9ec2c1503c0fd0d1937ad384b9d05**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2021-00427-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Coldisgen S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2623

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2º. Aceptar la *subrogación parcial* de los derechos del crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogatoria. En consecuencia, se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$23.609.361**, tal y como aparece documentado.

3º. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado *DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ*, portador de la T.P. No.165.612 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 760014003-034-2021-00427-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Coldisgen S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2623

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **AGOSTO** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d447fd1a338cdc0d7869469adb53a86a8b9eff7fe192c8f104901a6b1fa9d9**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

281

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2009-00002-00
Demandante: Continental de Bienes S.A. Soc. Privada de Alquiler
Demandado: Metalmecánica Rino Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2624

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **AGOSTO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-001-2009-00002-00
Demandante: Continental de Bienes S.A. Soc. Privada de Alquiler
Demandado: Metalmecánica Rino Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2624

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ad297d10fb45ca5a61e64f9930c3cd6dc4a723ccad668c7e83961369d8313e**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2021-00553-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Carlos Alberto Bravo Ardila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2625

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **AGOSTO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-008-2021-00553-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Carlos Alberto Bravo Ardila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2625

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010ac301caec99106021094e6c1ac59af95eba51453d8a56b456a1022823aa72**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

281

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2020-00308-00
Demandante: Luis Eduardo Miranda Rojas
Demandado: José Noé Llantén Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2626

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- NO acceder a la petición de requerir al pagador del demandado toda vez que, por escrito allegado por el Analista de Nómina de la Policía Nacional Dirección de Talento Humano, informa que el 8 de octubre de 2020, se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial de la Policía Nacional, el embargo como remanente en espera por capacidad salarial, en razón al embargo informado por el *Juzgado 22 Civil Municipal de Ejecución de Medellín*.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **AGOSTO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-009-2020-00308-00
Demandante: Luis Eduardo Miranda Rojas
Demandado: José Noé Llantén Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2626

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2213a1a42d3e3d4409cc5c6f267de39f8ba7ab66d88ac453bf1dc3e129ab59d4**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2021-00482-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julio César Reyes García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2627

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **AGOSTO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-013-2021-00482-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julio César Reyes García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2627

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26c4b71559a09f63abff8a803fc62aa7e2075c9008e9709d7aecdf74d351ef9**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2020-00366-00
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Julio César Olaya Abella
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2628

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **AGOSTO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-025-2020-00366-00
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Julio César Olaya Abella
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2628

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fecf047fb7b0cb88923e5735a8112b9ed99c6354fc8223c5e46ce209f039725**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

227

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2018-00445-00
Demandante: Cooperativa Invercoob
Demandado: Gladys Burgos Beltrán y otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.2629

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, como quiera que aporta el certificado con la medida registrada, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-394813 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, ubicado en el Lote 5Manzana 8 del Barrio Petecuy I etapa de esta ciudad, propiedad de la demandada Gladys Burgos Beltrán.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

lrt



4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO*,
identificado con c. de c. No.72.133.376 y T.P. No.75.666 del C.S. de la Judicatura,
Avenida 6N No.17-92 Oficina 709 Edificio Plaza Versalles de esta ciudad correo
electrónico:carlosauribec@hotmail.com. Tel.602-6673244 Cel. 315-5606807.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77199e08800c3c055fb87034455a12bd711692c50e70a9bde294850ede39013a**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2017-00854-00
Demandante: Condominio Residencial Camino Real Etapa VI P.H.
Demandado: Lida María Vélez Varela y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2630

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, como quiera que aporta el certificado con la medida registrada, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-162804 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, ubicado en la calle 9 No.50-95 Apto.B 302 Bloque B Edificio Camino Real VI Etapa La Selva de esta ciudad, propiedad de las demandadas Lida María Vélez Varela y Claudia Florencia Rengifo.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4º -APODERADO (A) JUDICIAL: ASCENETH JIMENEZ CANDELO, identificada con c. de c. No.31.258.165 y T.P. No.45.014 del C.S. de la Judicatura, calle 12 A No.56-25 C.R. Santa María de Guadalupe de esta ciudad correo electrónico: abogadaasc25@hotmail.com. Cel. 317-3980211 -.300-6974586.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1453193870a5cf8d75fe399db35d43df546c57a4a91e7b146f6141eb2e52fdb4**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. [arts.298 y 593 C. G. del P.]

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2015-00546-00
Demandante: R.F. Encore S.A.S
Demandado: Haydee Salinas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.2631

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la demandada *HAYDEE SALINAS*, identificada con c. de c. No.31.467.058 en el **BANCO ITAU**. Límitese la medida hasta la suma de \$162.900.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: el organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Bancos**, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto*

lrt



Radicación: 760014003-019-2015-00546-00
Demandante: R.F. Encore S.A.S
Demandado: Haydee Salinas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.2631

806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Radicación: 760014003-019-2015-00546-00
Demandante: R.F. Encore S.A.S
Demandado: Haydee Salinas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.2631

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14a01a44ae36bd40e74a01a4f1fd4b84066bdf4237460edf2b802b0bb42d3b3**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2016-00031-00
Demandante: Invercoob
Demandado: Sandra Jhoana Ocampo Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0695

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de reproducir oficios dirigido a la EPS, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se actualicen el oficio No.06-0786 del 27 de julio de 2020. Elabórese el oficio actualizado y procédase a su remisión por los canales pertinentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-14-2016-00031-00
Demandante: Invercoob
Demandado: Sandra Jhoana Ocampo Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0695

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb93207cca847b423f0d26c1192d5cce215e97722682a895ea90965df4c3bf9**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2019-00805-00
Demandante: Luis Eduardo Puerta Botero
Demandado: Nadya Faride Gámez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0696

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se dé impulso al proceso, con la finalidad de recibir el despacho comisorio y el oficio dirigido a la oficina de catastro. Como quiera que no se ha tramitado el despacho comisorio, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DISPONER que, por el Área de Comunicaciones y Notificaciones **de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se realice la reproducción del despacho comisorio No.06-017 de fecha 15 de marzo de 2021, en el cual se decretó la diligencia de secuestro del bien inmueble 370-65740, para que de manera inmediata sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones, para lo pertinente.

2.- PONGASE en conocimiento del apoderado actor que, en lo referente al oficio con destino a la Oficina de catastro, no se accede a libramiento, toda vez que el bien inmueble no se encuentra secuestrado conforme lo establece el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-018-2019-00805-00
Demandante: Luis Eduardo Puerta Botero
Demandado: Nadya Faride Gámez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0696

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cf23081387f08a176c5dd726b602bdb0ed8cc2e6a9a158bf3dfdbd294d5df9**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2013-00404-00
Demandante: C. Residencial Cañaveralejo I Etapa
Demandado: Carlos Alberto Rojas Torres y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0697

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando el avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: **LIBRAR** oficio a la **alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali, Subdirección de Catastro distrital**, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-173434** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-030-2013-00404-00
Demandante: C. Residencial Cañaveralejo I Etapa
Demandado: Carlos Alberto Rojas Torres y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0697

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bbe8cdf5cbd8a3605a6ecd462513c49ba134e981bd4e5628e6129771fd8b26**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2016-00057-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito
Demandado: Heber Lozada Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0698

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la directora de nómina de pensionados de Colpensiones, en el que solicita aclaración sobre la ampliación de la medida de embargo de la mesada pensional que devenga el demandado. Como quiera que obra en el proceso una demanda acumulada, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al pagador de *COLPENSIONES*, a fin de informarle que atendiendo lo solicitado por oficio No.2022-3803331 de fecha 27 de abril de 2022, la medida de embargo se amplió, en razón, a que con el monto fijado como límite de embargo no se cubre el valor de la obligación dentro de la **demanda acumulada** que se adelanta en contra del demandado *HEBER LOZADA PEREZ*, identificado con c. de c. No.16.613.045. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-032-2016-00057-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito
Demandado: Heber Lozada Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0698

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3012921656cf6913beb95eea32ec9dd897ca027dd9ff9a8141c575a9cb57214c**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2018-00596-00
Demandante: Cooperativa San Pio X de Granada Ltda.
Demandado: Carlos Alberto Álzate Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0699

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se oficie a la *EPS SANITAS*. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el núm.4 del artículo 43 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **OFICIAR** a **EPS SANITAS**, a fin de que informe a este Despacho Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *JORGE WILLIMAN ALZATE GOMEZ*, identificado con c. de c. No.16.643.846, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 760014003-010-2018-00596-00
Demandante: Cooperativa San Pio X de Granada Ltda.
Demandado: Carlos Alberto Álzate Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0699

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76b59a25b503d6e038bd90c6909caa7bfa61dc20691c4fc2fbaa7b3fd59672c**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2018-00125-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Jenny Andrea Soto Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0700

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se oficie a la *EPS COMFENALCO DELAGENTE*. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el núm.4 del artículo 43 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a *EPS COMFENALCO DELAGENTE*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada *JENNY ANDREA SOTO MOSQUERA*, identificada con c. de c. No.52.407.595, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-023-2018-00125-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Jenny Andrea Soto Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0700

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bdbb6959349096da280ca096403557a28715f688cd13d97c62df375b612eb4**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

224

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2014-00364-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jaime Ramírez Tangarife
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0701

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que se solicita información del vehículo que fue dejado a disposición del proceso con radicado 023-2015-1068. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que en atención a su solicitud por oficio No.09-1047 de fecha 13 de junio de 2022, el vehículo de placas **HEP-235**, que fuera dejado a disposición del proceso con radicado 023-2015-01068 que se adelanta en dicho Juzgado, no se encuentra secuestrado en razón, a que el apoderado no se presentó en su momento ante la *Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali*, para solicitar fecha para realizar la diligencia. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-034-2014-00364-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jaime Ramírez Tangarife
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0701

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78db2c3a675de1c0d112be8170234dc4baba992e7554ac414900b7fdbfde6d3**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2014-00615-00
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Luz Andrea Rincón Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0702

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor y la demandada solicitando se desarchive el proceso para que se le haga entrega de los oficios de desembargo. Como quiera que el proceso no se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PONGASE en conocimiento de la apoderada del actor, que el presente proceso no se encuentra terminado, razón por la cual no hay oficios de desembargo pendientes por entregar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-019-2014-00615-00
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Luz Andrea Rincón Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0702

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b10b60595da1946503edaa0f26a6395b7fab6904bc5651eba02c468660bdac**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2019-00167-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Harold Vivas Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0703

Ha pasado al Despacho el expediente con remitido por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PONGASE en conocimiento de la apoderada del actor el oficio remitido por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que atendiendo lo solicitado por oficio No.06-1218 de fecha 31 de mayo de 2022, el proceso con radicado 034-2018-232 que cursa en dicho Despacho se encuentra **vigente** y en etapa de ejecución forzosa.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-028-2019-00167-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Harold Vivas Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0703

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1479f17a17925fb830bf01f6b1f16239253dbccfe552a7f36576af450e5b027a**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

274

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2011-00412-00
Demandante: Carlos Alberto Burgos Ormeño
Demandado: Segundo Víctor Cabezas
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0704

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el representante legal de la *Sociedad Niño Vásquez & Asociados SAS*, en calidad de Auxiliar de la Justicia actuando como secuestre saliente, solicitando se nombre nuevo secuestre y se libre despacho comisorio para realizar la entrega del bien al designado. Como quiera que el secuestre nombrado, no hace parte de la lista actualizada de Auxiliares de la Justicia, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: RELEVAR del cargo de secuestre a la ***Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S.***, designar en su lugar como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la sociedad ***MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MURGUEITIO***, identificado con NIT.805.017.300-1, ubicada en la calle 5 Norte No.1N-95 Piso 1 Edificio Zapallar de Cali, Tel. 602-8889161 Cel. 317-5012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G. del Proceso, el secuestre saliente deberá aportar el informe de gestión y ponerse en contacto con el secuestre designado para la entrega del bien inmueble. Elabórese el oficio respectivo informando el contenido de lo dispuesto a los dos secuestres saliente y designado.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-022-2011-00412-00
Demandante: Carlos Alberto Burgos Ormeño
Demandado: Segundo Víctor Cabezas
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0704

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fe7d8b7e5827560b7b2761aecfc2146a4ad7f624afbe2900cb771d940d7a4a**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2016-00531-00
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado: Jaime García Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0705

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se libre despacho comisorio para el secuestro de los bienes inmuebles. Como quiera que no aporta certificados de tradición con la medida registrada, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a realizar el despacho comisorio para la diligencia de secuestro de los bienes embargados, se requiere a la apoderada del actor a fin de que aporte los certificados de tradición con las medidas de embargo debidamente registradas.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-020-2016-00531-00
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado: Jaime García Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0705

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6119ee19f274dbdafa56a1474088dbe7f9fc960b00e8c31a82fab670b93f07ae**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2010-00143-00
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta
Demandado: Esperanza Rentería Solano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0706

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportando el avalúo catastral. Como quiera que no presenta el justiprecio conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a resolver sobre el avalúo catastral se requiere al apoderado del actor, a fin de que presente el mismo en debida forma conforme lo establecido en el artículo 446 numeral 4 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-31-2010-00143-00
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta
Demandado: Esperanza Rentería Solano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0706

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650b2615bf3f708bdd7c143ee53c09b98cf6bc8abdf20788303003ebad91c0a7**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

386

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2001-00162-00
Demandante: Asociación Copropietarios del Edificio España
Demandado: Jaime Orejuela Potes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0707

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo comercial del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-10985** registrado en la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, pase la actuación al área de **gestión de archivo** (letra), para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.058 de hoy 4 de **agosto** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528fd0cec0223700a1044274985485ec7f3446e851be7de997742e17619da06d**

Documento generado en 03/08/2022 08:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>